

en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Castreña de Hostelería Martibiri, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santander a 13 de julio de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

05/9514

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de demanda, expediente número 1037/04.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1037/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco J. Rodríguez Ortega contra la empresa «El Rincón de Nardín y Sara, S. C.», don Bernardo Mantecón Coterillo, doña Sara Mantecón Coterillo, Mutua Fremap, INSS, Tesorería, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander a diez de mayo de 2005.

Primero.- Con fecha 29 de diciembre de 2004 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social Número Dos demanda presentada por don Francisco J. Rodríguez Ortega frente INSS, Tesorería, Mutua Fremap, «El Rincón de Nardín y Sara, S. C.», don Bernardo Mantecón Coterillo y doña Sara Mantecón Coterillo siendo citadas las partes para los actos de conciliación el día 10 de mayo de 2005 a las 9.40 horas de la mañana.

Segundo.- A dichos actos no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

El artículo 83.2º de la Ley de procedimiento Laboral establece que si el demandante, citado en forma, no compareciese o alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

Por todo lo expuesto,

Doña Nuria Perchín Benito, ilustrísima magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

DISPONGO

Se tiene por desistido a don Francisco J. Rodríguez Ortega de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición nosuspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «El Rincón de Nardín y Sara, S. C.», don Bernardo Mantecón Coterillo y doña Sara Mantecón Coterillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santander a 13 de julio de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

05/9516

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución, expediente número 144/05.

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 144/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ramón Polanco Villegas y don Luis Eduardo Polanco Villegas contra la empresa «Construcciones Albaluana, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Ramón Polanco Villegas, don Luis Eduardo Polanco Villegas contra «Construcciones Albaluana, S. L.» por un importe de 3.350,14 euros de principal más 670,03 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Trabar embargo sobre los bienes de la/s demandada/s consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Dése traslado de la presente al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 LEC en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Albaluana, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 30 de junio de 2005.-El secretario judicial, Miguel Sotorrió Sotorrió.

05/8984

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 393/05.

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 393/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Epifanio Gutiérrez García contra la empresa «Pinturas Industriales Gómez Campos, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Epifanio Gutiérrez García contra «Pinturas Industriales Gómez Campos, S. L.», declaro improcedente el despido protagonizado por el demandante el 29 de abril de 2005 y, en consecuencia, condeno a la demandada a que, a su elección, readmita al demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o le indemnice con la cantidad de 19.983,72 euros, con abono en todo caso de los salarios de tramitación desde el 29 de abril de 2005 y hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 43,86 euros al día.